

ejercicio de los actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Visitor's, S.L.», con el Código Identificativo número AN-29353-2 y sede social en Nerja (Málaga), Pza. Cantarero, 7-8. Edif. Jardín, local 5, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 17 de mayo de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Yasmine Line Travel, SL, con el código identificativo núm. AN-29350-2.*

Por Don Kjell Kennet Trofast, en nombre y representación de la Entidad «Yasmine Line Travel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Yasmine Line Travel, S.L.», con el Código Identificativo número AN-29350-2 y sede social en Benalmádena (Málaga), Avda. Alay, s/n, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 17 de mayo de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Victoria Tour, SL, bajo la denominación de Viajes la Victoria, con el código identificativo núm. AN-29342-2.*

Por Don Francisco García Palma, en nombre y representación de la Entidad «Victoria Tour, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder a la Entidad «Victoria Tour, S.L.», el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista bajo la denominación de «Viajes la Victoria», con el código identificativo número AN-29342-2 y sede social en Málaga, c/ Cristo de la Epidemia, 36-38, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 33/93 de marzo establece las actuaciones necesarias para la ejecución del Plan Andaluz de Formación Profesional en lo relativo al subsistema de Formación Profesional Ocupacional.

En base al citado Decreto y a la Orden 31 de marzo de 1992 por la que se regula la oportuna convocatoria pública de participación en el desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad	Fecha concesión	Cantidad
Miramontes S.C.A.	01.12.93	2.575.560
Diputación Prov. de Córdoba	14.02.94	28.751.475
Ayunt. de Cardeña	01.12.93	1.780.200
Eneco	03.12.93	748.904
Ayunt. de Córdoba	12.01.94	19.871.811
Ayunt. de Córdoba	14.02.94	1.600.200
Ayunt. de Priego de Córdoba	18.02.94	8.712.700
Ayunt. de Fuente Obejuna	18.02.94	11.238.000
Matadero de Fte. Obejuna S.A.L.	14.02.94	3.328.500
Iniciat. Subbéticas, S.A.	21.02.94	33.169.775
Ayunt. de Pozoblanco	14.02.94	11.093.100
C.I.C. Bata S.C.A.	18.02.94	1.736.000
Ayunt. de Cabra	21.02.94	12.432.086
Acoproliva	18.02.94	8.675.800
Mármoles San Rafael, S.L.	18.02.94	4.273.500
Coop. Textil Belalcázar S.C.A.	18.02.94	2.079.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 3/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Córdoba, 8 de abril de 1994.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 4922/91, interpuesto por Banco Exterior de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4922/91, promovido por Banco Exterior de España, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el presente recurso contencioso administrativo y confirmamos la resolución recurrida si bien reduciendo la cuantía de la sanción impuesta a la cantidad de 100.001 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5083/91, interpuesto por Banco Exterior de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para

general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5083/91, promovido por Banco Exterior de España, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso administrativo núm. 5083/91 interpuesto por la Procuradora doña Concepción Martín Bermúdez en nombre y representación de la entidad Banco Exterior de España, S.A. confirmando, por ajustarse a Derecho las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5433/91, interpuesto por Cargill España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5433/91, promovido por Cargill España, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre de «Cargill España, S.A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 8 de octubre de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla, Expediente 1973/90, de 1 de marzo de 1991, que le impuso la sanción de 500.100 pesetas, por desconocer los derechos de trabajadores miembros del Comité de Empresa, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, núm. 5480/91, interpuesto por Francisco Chisvert, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5480/91, promovido por Francisco Chisvert, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la empresa Francisco Chisvert, S.L. contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo de la Junta